



Bogotá, 10/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165501031541**



20165501031541

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TURISMO DE LUJO S.A.S.

CARRERA 74A No. 52A - 40

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50374** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(ś) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50374 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con N.I.T **811046308-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 50374 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT **811046308-3**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **038050** de fecha **25 de mayo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TFP652** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** Identificada con el NIT. **811046308-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **585**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **585**, en concordancia con el código **530**:

"El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente."

RESOLUCIÓN No. 50374 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT **811046308-3**

En concordancia con el código: **530**

"Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
038050	25 de mayo de 2015	TFP652

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **038050** de fecha **25 de mayo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** identificada con NIT. **811046308-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **585** esto es, ***"(...)El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **530** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 50374 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT **811046308-3**

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **530** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No. 50374 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT **811046308-3**

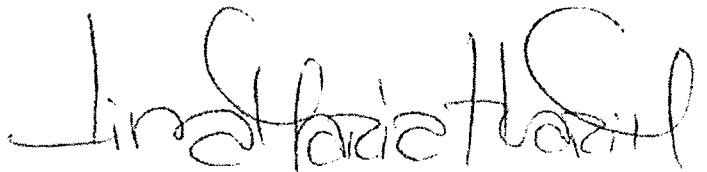
automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ**, en la **CARRERA 74A # 52A - 40**, teléfono **4260712**, correo electrónico **contabilidadturilujo@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **50374** del **26 SEPTIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 038050

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	5	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
2	5	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

K 13 + 800 vía ya del señor Brues

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1032390218

LICENCIA DE CONDUCCION

1032390218

EXPEDIDA

VENCE

23-07-16

NOMBRES Y APELLIDOS

John Anderson Fontana

DIRECCION

43 AA 84-98

TELEFONO

2631218

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Entrepe delgado Oscar

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Turismo de Lupo

12. LICENCIA DE TRANSITO

70002948838

13. TARJETA DE OPERACION

0865438

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Fader Guerra Canfollo

ENTIDAD

SETPA DLU

PLACA No. 090231

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Diana	Brva. 462023	Sopo

16. OBSERVACIONES

el vehiculo se encuentra (80%) funcionando con gas y gasolina, se notan rastros de combustible en algunos no de fregar

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super intendencia de puertos y trans porte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

John Fontana
C.C. No. 1032390218

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 01000 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de tránsito efectúan las infracciones a las normas de tránsito y de tránsito que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como proveído para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 402 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 403 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 404 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los documentos de la materia o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los nombres y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ruta, el color o distintivo especial señalado por las autoridades competentes para el servicio.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al establecido en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 410 Exigir sumas de dinero por devolución o por exposición de pago y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Permitir por obligaciones contractuales a un justiciable legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir pago y salvo.
- 416 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 421 No implementar el plan de mantenimiento.
- 422 Permitir la prestación en la Facha de Horno.
- 423 Exceder la capacidad autorizada.
- 424 No mantener en operación.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desatender servicios de transporte en horas de necesidad.
- 427 Negarse en justiciable legal.
- 428 Cobrar valor alguno por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al establecido en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 429 No portar la Planilla de Desempeño en los autos autorizados.
- 430 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 431 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 432 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 433 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 434 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los documentos de la materia o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 435 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los nombres y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 436 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en cuyo caso sea designado.
- 437 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al establecido en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 440 Exigir sumas de dinero por devolución o por exposición de pago y salvo.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 442 Permitir por obligaciones contractuales a un justiciable legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 443 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 444 Negarse, sin justa causa legal a expedir pago y salvo.
- 445 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 446 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 448 No suministrar los controles de verificación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 449 Negarse, sin justa causa legal a expedir pago y salvo.
- 450 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 451 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 452 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 454 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 455 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 456 No portar la Tarjeta de Control.
- 457 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 459 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 460 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 461 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los documentos de la materia o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 462 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los nombres y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 463 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en cuyo caso sea designado.
- 464 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 465 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 466 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al establecido en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 467 Exigir sumas de dinero por devolución o por exposición de pago y salvo.
- 468 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 469 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 470 Permitir por obligaciones contractuales a un justiciable legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 471 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 472 Negarse, sin justa causa legal a expedir pago y salvo.
- 473 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 474 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 475 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 476 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 477 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 478 No implementar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 479 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, en conformidad con lo establecido en la Facha de Homologación.
- 480 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 481 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 482 Alterar la tarifa.
- 483 Desatender servicios de transporte en horas de necesidad.
- 484 Permitir la prestación del servicio en horas de necesidad sin Planilla de Desempeño.
- 485 No tener Planilla de Desempeño, en respuesta ante la autoridad competente los vehículos asignados.
- 486 No suministrar los controles de verificación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 487 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 488 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 489 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 490 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 491 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 492 No portar la Tarjeta de Control.
- 493 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 494 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 495 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 496 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 497 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 498 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 499 No portar la Tarjeta de Control.
- 500 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 502 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 503 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 504 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los documentos de la materia o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 505 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 506 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los nombres y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 507 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas expedito para la atención del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 509 Permitir por obligaciones contractuales a un justiciable legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 510 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 511 Negarse, sin justa causa legal a expedir pago y salvo.
- 512 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 513 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 514 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 515 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 518 Permitir la prestación del servicio, excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, en conformidad con lo establecido en la Facha de Homologación.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 520 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 521 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 522 Alterar la tarifa.
- 523 Desatender servicios de transporte en horas de necesidad.
- 524 Permitir la prestación del servicio en horas de necesidad sin Planilla de Desempeño.
- 525 No tener Planilla de Desempeño, en respuesta ante la autoridad competente los vehículos asignados.
- 526 No suministrar los controles de verificación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 527 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 528 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 529 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 530 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 531 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 532 No portar la Tarjeta de Control.
- 533 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

No 2015-560-047155-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 038050 D
Fecha Radicado 26/05/2015 11:53:07 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSI
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

no contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 534 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 535 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 536 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 537 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 538 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el correspondiente Manifesto Único de Carga.
- 539 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 540 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 541 Cobrar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 951 del Código de Comercio y los montos reglamentarios al propietario del vehículo que cubra la movilización de los mercancías.
- 542 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, en contra de lo permitido por la ley.
- 543 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 544 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 545 Negarse en justiciable legal a expedir pago y salvo.
- 546 Desatender cargos en vehículos que no son de servicio público.
- 547 Permitir el servicio público en vehículos que no son de servicio público.
- 548 Permitir por obligaciones contractuales a un justiciable legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 549 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 550 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 551 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al establecido en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 552 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 553 No suministrar los controles de verificación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en caso de que los equipos no sean homologados para esta modalidad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

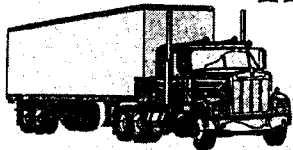
- 554 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 555 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 556 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 557 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 558 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 559 No portar la Tarjeta de Control.
- 560 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 561 No mantener el vehículo en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento.
- 562 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 563 Negarse a prestar el servicio en caso justificado.
- 564 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 565 Prestar el servicio de transporte en un estado de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 566 No portar la Tarjeta de Control.
- 567 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

"PATIOS LA DIANA DE TRANSITO"



Resolución 552 - 2015
ESTANISLAO PENAGOS GARZON
 NIT: 0003180259

PARQUEADERO AUTORIZADO LAS 24 HORAS
ENTRADA LOS ARRIEROS VIA COLPAPEL - SOPO
CUNDINAMARCA Cels: 311 209 9383 - 313 885 6210



Ciudad y Fecha: 25-05-2015 Sopo Cundinamarca

INVENTARIO

Vehículo: Pamona Marca: Cherdel Placas: IFP 657 Color: blanca Modelo: 2012

1422

Propietario: Jon Fonseca Dirección: Bogota Teléfono: 320304306

Llaves Vehículo	SI	Boceles	SI	Consola ☐ Cassettes ☐	SI	Moto ☐ Bicicleta ☐
Bomper	SI	Portamaletas	SI	Timón ☐ Forro ☐ Seguro ☐	SI	Dirección
Bomperetas	SI	Rueda Libre	SI	Perilla de Cambios	SI	Unid. de Luz Direccionales
Tapes Bomper	SI	Forro del Repuesto	SI	Tapetes	SI	Stop ☐ Silla ☐ Cadena ☐
Porta Placas	SI	Tapa Radidor	SI	Lámparas Interiores	SI	Llantas ☐ Gemelas ☐
Luces Externas	SI	Tapa Aceite	SI	Taxímetro	SI	Guardapolv. ☐ Amortig. ☐
Aros Farolas	SI	Varilla Aceite	SI	TV ☐ VHS ☐	SI	Marco Ext B ☐ M ☐ R ☐
Exploradoras	SI	Purificador de Aire	SI	Radio Teléfono ☐ Celular ☐	SI	Manillares ☐ Frenos ☐
Direccionales	SI	Tapa Hidraulico	SI	Viglas	SI	Brazos ☐ Manubrio ☐
Cocuyos	SI	Batería	SI	Cinturones de Seguridad	SI	Brazos ☐ Pedales ☐
Stops	SI	Pitos ☒ SI Sirena ☐	SI	Instrumentos del Tablero	SI	Cambios ☐ Escarificador ☐
Llantas Est. B ☐ R ☐ M ☐	SI	Correas	SI	Tacómetro	SI	Perilla ☐ Porta Paquetes ☐
Copas	SI	Bomba Freno	SI	Bandas ☐ Tacos Madera ☐	SI	Espejos ☐ Casco ☐
Espejos Ext ☐ Int ☐	SI	Bomba Clutch	SI	Extintidor ☐ Gato ☐	SI	Otros
Guardapolvos	SI	Cojinería ☒ Cabeceras ☐	SI	Laves Fijas ☐ Estrella ☐	SI	Plata. Interior y
Motor Limpiabrisas	SI	E. Forros B ☐ M ☐ R ☐	SI	Martillo ☐ Alicates ☐	SI	combarior. GPS
Brazos	SI	Descansa Brazos	SI	Destornilladores	SI	Pintura regular
Cuchillas	SI	Seguros Puertas	SI	Hombre Solo	SI	banillo izquierdo
Lavavidrios	SI	Parasoles	SI	Cruceta ☐ Copa ☐	SI	golpeado.
Vidrios B ☐ M ☐	SI	Encendedor Cigarillos	SI	Palanca	SI	
Manijas	SI	Radio	SI	Botiquin	SI	
Emblemas	SI	Parlantes	SI	Linterna	SI	
Tapa Combustible	SI	Planta / Sonido	SI	Estado de Latonería	R	
Antena	SI	Caja Cds ☐ Cds ☐	SI	Estado Pintura	R	

REQUISITOS DE SALIDA: Orden de entrega en original, (Por Autoridad Competente) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Propiedad

HORARIO DE ENTREGA: Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

VALOR DIA: \$ _____

NOTA: el patio no responde por el vehículo, en caso de incendio, asonada o caso fortuito, no se responde por objetos dejados en el vehículo sin estar en el inventario.

OBSERVACIONES:

Firma de Quien Entrega

+ Jhon Fonseca
1022340713

C.C.

De

Firma de Quien Recibe

Eniko Penagos

C.C.

De

Inmovilizado por:

Berra ↓

C.C.

De



Bogotá, 26/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500955911**



20165500955911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50374 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipecardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN653933677CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TURISMO DE LUJO S.A.S.

Dirección: CARRERA 74A No. 52A -
40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071297

Fecha Admisión:

14/10/2016 13:57:19

Mín. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016
Mín. RC Riesgo Mensajero Express 001657 del 03/02/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
X	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	19 OCT 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	JIMMY D. NINO	Nombre del distribuidor:	
C.C.	80.747.969	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	se trasladaron del predio	Observaciones:	